

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
SEMESTRE 6 PTAS. — AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Aviso.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Traslada real orden del Ministerio de Estado manifestando que la estación radiotelegráfica de la Torre Eiffel, transmitirá la hora legal de París en la forma que expresa.—Autoriza pasar la revista en la Corte al teniente de navío D. A. Meer.—Prorroga licencia al id. de id. D. A. Fernández.—Destino al alférez de navío D. J. Fernández.—Excedencia al primer teniente D. J. M.^a Delgado.—Destino al id. id. D. J. Berruezo.—Aprueba nombramiento de guardapesca á favor de los terceros contra maestros que se

expresan.—Prorroga licencia al 2.^o condestable M. Sánchez.—Situación de supernumerario al id. id. J. Guirao.
NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Dicta reglas para la pesca de noche en las rías de Galicia.

Circulares y disposiciones.

Sobre elevación de descuento de cuota en la Asociación de los cuerpos de la Armada.

Anuncio de subasta.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

A V I S O

Se ruega á los suscriptores del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa de la Armada, cuyas suscripciones terminen en 30 del presente mes de junio, renueven durante el mismo las correspondientes al próximo semestre, enviando al hacer la remesa una de las fajas con que reciben el periódico.

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Estado, fecha 7 del actual, se dice á este Centro lo siguiente:

«El señor Embajador de Francia en esta Corte, se dirige á este Ministerio, manifestando que desde el 31 de mayo último, el Observatorio de París ha efectuado algunos ensayos para establecer un servicio de transmisión de la hora legal francesa á los buques en alta mar, y que á este efecto la Estación radiotelegráfica de la Torre

Eiffel, emite señales claras y distintas á las horas siguientes: á las 24, á las 24 y 2 y á las 24, 4. Añade el señor Embajador que es evidente que estas señales puedan ser de una gran utilidad para todos los buques, cualquiera que sea la nacionalidad á que pertenezcan, estableciendo por un cálculo de los más simples la relación de la hora de París con las horas legales extranjeras y con las astronómicas».

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, traslado á V. E. para su conocimiento y el de los comandantes y capitanes de los buques españoles.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al teniente de navío D. Alfonso Meer y Rameau, para pasar en esta Corte la revista administrativa del próximo mes de julio y cobrar sus haberes por la Habilitación de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al teniente de navío D. Alfredo Fernández Valero, dos meses de prórroga á la licencia por enfermo que disfruta en la actualidad.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alférez de navío D. José Fernández de la Puente y la Hera, pase agregado á la comandancia de la provincia marítima de Cádiz.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Infantería de Marina D. José María Delgado y Viaña, pase en situación de excedencia forzosa á Palma de Mallorca, por cuya provincia marítima percibirá sus haberes.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la 3.^a compañía del primer batallón

del tercer regimiento, al primer teniente de la escala de reserva disponible de Infantería de Marina, don José Berruezo García.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

CONTRAMAESTRES GUARDPESCAS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E.; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adjudicar las plazas de guardapesca de Cillero, Castell de Fet é Isla Cabrera, respectivamente, á los terceros contramaestres Antonio Aquilino Breijo, Eduardo Pardo Vázquez y Mariano Jiménez Rovira; debiendo los dos primeros ser pasaportados á la mayor brevedad para sus destinos, á fin de relevar á los que hoy los ocupan, ascendidos ya á segundos contramaestres.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, manifiesto á V. E., que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la prórroga de un mes á la licencia que por enfermo disfruta el segundo condestable Manuel Sánchez Germá.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al segundo condestable, Juan Guirao Calvet, el pase á la situación de supernumerario para toda la Península y autorización para navegar por todos los mares.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del

ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Vistos en la Sección de Pesca de la Junta Superior Consultiva, los expedientes incoados sobre la pesca de noche con cerco de jareta y á la ardora, en las rías de Galicia, y estudiadas las numerosas instancias presentadas y los informes emitidos; Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el acuerdo tomado por dicha Junta de que subsista la autorización para pescar, continúe en vigor solamente hasta que tengan lugar en las comandancias y ayudantías de Marina de las provincias de Vigo, Villagarcía y Pontevedra, unas votaciones que han de tener carácter de plebiscito para conocer el modo de pensar de la clase pescadora, que se sujetarán á las siguientes reglas:

1.^a Desde el recibo de esta real orden se anunciará en dichas comandancias y ayudantías por un plazo de diez días y cuidando de dar al anuncio la mayor publicidad, la celebración de una votación en la que deberán tomar parte todos los inscriptos de la Armada para conocer si son ó nó partidarios de la autorización para pescar de noche con cerco de jareta y á la ardora.

2.^a Dicha votación tendrá lugar durante tres días, que señalará en cada provincia marítima su Comandante respectivo.

3.^a En la votación tomarán parte los inscriptos que figuren en las listas de la comandancia ó el distrito, y se procurará emita su voto el mayor número, recomendando la asistencia á la votación.

4.^a Los votos se emitirán ante un oficial de la comandancia y los vocales pescadores de la Junta de pesca, y en los distritos ante el Ayudante de Marina y los mismos vocales y estos certificarán el sentido en que se han emitido.

5.^a Se cuidará con todo rigor y celo de evitar ocaciones y trabajos que tiendan á ocultar el verdadero modo de pensar de la clase pescadora.

6.^a Una vez terminada la votación se remitirán los certificados de ella, con la mayor urgencia, á esa Dirección general para resolver en definitiva este asunto.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conoci-

miento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas de Vigo, Villagarcía y Pontevedra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MÚTUOS

DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

El temor de que alguno de nuestros asociados no haya recibido la circular fecha 15 de marzo último, en la que se exploraba la opinión de todos por si llegara á darse el caso de tener que reponer los fondos sociales, obliga á recurrir á esta circular, preguntando á los que no hayan contestado ya, si estarían conformes con que se elevara el descuento, temporalmente, á uno y medio por ciento.

Madrid 7 de junio de 1910.

El Secretario,

Juan Manuel de Santisteban

ANUNCIO DE SUBASTA

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta se saca á segundo concurso público bajo las mismas condiciones del inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 123, *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina núm. 97 y *Boletines Oficiales* de Murcia y Barcelona núms. 107 y 106 de 3, 4 y 6 de mayo último, la enajenación del segundo lote de materiales inútiles existentes en este arsenal y que quedó desierto en el celebrado el día 27 del referido mayo, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de julio próximo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *DIARIO OFICIAL* del ramo.

Arsenal de Cartagena, 21 de junio de 1910.

El Secretario,

José Riera.

SECCION DE ANUNCIOS

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

De venta en la Administración de este Diario, al precio de
UNA peseta.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS DE MARINA

APROBADO POR REAL DECRETO DE 2 DE FEBRERO DE 1910

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial con arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franqueado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este «Diario».

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica los dias festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *seis* pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, *doce* pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, *dos* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de fácil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 16 en adelante; de COLECCIÓN LEGISLATIVA á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

Del venta en la Administración de este DIARIO al precio de **0'50** pesetas.